

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 – 00258

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por JESUS URIEL MENDEZ ENCISO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2) VINCULAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, a LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ en su condición de Subdirectora de Determinación IV de Colpensiones y a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO como Directora de prestaciones económicas de COLPENSIONES

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Lo anterior, deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) REQUERIR al accionante para que aclare a que derecho de petición se refiere en el numeral 4 de las pretensiones del líbelo y en caso de no estar dentro de las diligencias lo aporte con la respectiva radicación.

Igualmente, deberá allegar las documentales de los folios 7 a 11 de manera legible e informar si con posterioridad a la expedición de la Resolución SUB – 149493 inició algún trámite ante COLPENSIONES; en caso positivo deberá aportar la documental o pruebas que acredite su dicho.

6) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

7) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c059c2b679dafef10318267e12cd92082ae21b598ec40a12b08d9c0e769568db**
Documento generado en 13/07/2022 08:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>